**Respuesta del Estado Mexicano a los cuestionamientos emitidos por la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Sra. Fionnuala Ní Aoláin.**

En atención a la solicitud de la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Sra. Fionnuala Ní Aoláin, se transmiten los siguientes insumos con la finalidad de colaborar en la elaboración de su siguiente informe temático, el cual será presentado durante el 75° periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y que analizará la relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la lucha contra el terrorismo, desde una perspectiva legal e institucional.

En ese sentido, se señala lo siguiente sobre los cuestionamientos referidos por la Relatora:

* **Reflexiones sobre la interdependencia de las normas de derechos humanos y de derecho humanitario en el contexto de la lucha contra el terrorismo, con especial atención al principio de distinción, regímenes de detención, protección para personas fuera de combate (*hors de combat*) o que necesiten atención médica, definiciones de terrorismo y delitos relacionados, y la prohibición de la tortura.**

México está comprometido con promover un enfoque que reconozca la interdependencia entre la prevención y combate al terrorismo y el extremismo violento que puede conducir al terrorismo y el respeto al Derecho Internacional Humanitario (DIH) y los Derechos Humanos.

México ha reiterado su compromiso con la protección del personal humanitario que realiza funciones esenciales para llevar asistencia a la población civil. En mayo de 2018, México copatrocinó la iniciativa suiza de sostener discusiones sobre “Asegurar la protección de los civiles y la acción humanitaria en los esfuerzos de combate al terrorismo”.

Asimismo, se han condenado y expresado preocupación por los ataques a personas civiles y al personal médico y de asistencia humanitaria, conforme a las obligaciones de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al DIH.

Nuestro país ha dado la bienvenida a la adopción de la resolución 2462 (2019), la cual urge a los Estados Miembros a tomar en cuenta los potencial efectos de las medidas contra el terrorismo en la acción humanitaria y subraya la importancia de asegurar el cumplimento con el Derecho Internacional Humanitario como un componente clave de la prevención del terrorismo.

Por otra parte, para el Gobierno de México el combate a la tortura es un tema prioritario, y por lo tanto se cuenta con una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos de Tortura y se da cumplimiento a las obligaciones de derecho humanos en los tratados internacionales que México ha suscrito. De igual forma, se da seguimiento y atención a las recomendaciones emitidas por distintos agentes tanto nacionales como internacionales en materia de derechos humanos.

En cuanto a la definición de terrorismo en México, en el Código Penal Federal se establece lo siguiente en el Capítulo VI:

*“****Artículo 139****.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:*

*I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación…”*

* **Abordar el valor y la importancia de las exenciones humanitarias para promover los derechos humanos y la protección humanitaria, incluidos los grupos en situaciones de particular vulnerabilidad que abarcan, entre otros, personas que necesitan atención médica, personas con discapacidad, personas mayores, mujeres embarazadas y lactantes, personas desplazadas, personas solicitantes de asilo y refugiadas, víctimas de violencia sexual y de género y otras violaciones graves de los derechos humanos, así como niñas, niños y adolescentes.**
* **La importancia de la "igualdad" de trato en la regulación de los derechos humanos y el derecho humanitario, y sus implicaciones para el desarrollo de normas contra el terrorismo.**

México ha sostenido en diversas ocasiones que, para prevenir efectivamente el extremismo violento, se deben atender las condiciones estructurales que lo fomentan, como discriminación, pobreza, falta de espacio democrático y debilitación del Estado de derecho. Esta es la única manera de lograr sociedades incluyentes, en las que no haya cabida para discurso de odio y extremismo violento y que se debe garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad.

Nuestro país no solo ha reconocido el importante papel de la mujer en la prevención y lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, si no que considera relevante que los Estados evalúen el impacto de las estrategias antiterroristas en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y los niños.

Por otra parte, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR en adelante) destaca que, es la responsable del proceso de determinación de la condición de refugiado en México, por lo cual a menudo se enfrenta con solicitaciones de asilo de víctimas de persecución de una variedad de grupos terroristas y organizaciones criminales extremistas, entre otras, de Siria, Pakistán y Nigeria, que huyen del Estado Islámico, los talibanes y de Boko Haram.

Teniendo en cuenta que la Convención sobre los Refugiados y la legislación mexicana sobre refugiados, excluyen explícitamente de su alcance a las personas que han cometido crímenes graves contra la humanidad, como los ataques terroristas y en total adhesión a este marco legal, la COMAR otorga total prioridad a normas y procedimientos legales estrictos que permiten la aplicación de estándares internacionales de todo el proceso de elegibilidad que implica una recepción adecuada, procedimientos de revisión, revisión de archivos y técnicas de entrevista para garantizar la protección de los refugiados contra los terroristas, ya que también aborda las preocupaciones de seguridad nacional.  
  
Con el fin de asegurarse de que su personal de protección esté actualizado y totalmente capacitado, la COMAR ha estado trabajando estrechamente con la Oficina del ACNUR, y han desarrollado conjuntamente el material y actividades de capacitación y una serie de seminarios web de protección en los que se cubren por completo los temas mencionados anteriormente.

* **Evaluación del alcance de los mandatos de la Organización de las Naciones Unidas y otras entidades involucradas en la supervisión y aplicación de medidas contraterroristas, protección, asistencia y desarrollo de capacidades para maximizar la aplicación interseccional de los derechos humanos y el derecho humanitario.**

México cree firmemente en la importancia de que las medidas contra el terrorismo – entre ellas las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas – eviten crear situaciones adversas que impidan o criminalicen la capacidad de organizaciones humanitarias para prestar asistencia a la población civil.

Asimismo, México, como Estado miembro del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, presentó en el 42° periodo de sesiones, la resolución titulada “El terrorismo y los derechos humanos” junto con Egipto, al igual que en la Asamblea General de la ONU.

Por otra parte, el Estado mexicano considera sumamente relevante el mandato y la labor de los relatores y procedimientos especiales de la ONU, toda vez que sus investigaciones e informes permiten fortalecer y guiar a los Estados para implementar las mejores prácticas internacionales en materia de derechos humanos.

* **La relación de las normas de derechos humanos y el derecho humanitario en la aplicación de los regímenes de sanciones contra el terrorismo, con especial atención al debido proceso y los derechos procesales de las personas señaladas como terroristas.**

México ha defendido firmemente en diversos foros, que un enfoque que respete los derechos humanos y el estado de derecho es la única forma de contrarrestar eficazmente el terrorismo y el extremismo violento que puede conducir al terrorismo.

Los Estados deben garantizar que cualquier medida adoptada para combatir el terrorismo y el extremismo violento que conduzca al terrorismo cumpla con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

El Estado mexicano ha reiterado que la consecución de estos objetivos no puede implicar limitaciones de derechos que no sean excepcionales, y deben fundamentarse en la ley, perseguir objetivos legítimos y ser proporcionales.